



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La necesidad de crear una ley que especifique la utilización y circulación de vehículos con características de triciclos, cuatriciclos, no considerados en la normativa vigente, se fundamenta en que el avance tecnológico incorpora elementos novedosos y de avanzada para el consumo de las personas, las que incorporan a las distintas actividades, trabajo, placer, entretenimiento, ocio.

La instalación en el mercado automotriz de vehículos con las características de triciclos y cuatriciclos, su rápida adaptación social y masiva, impone la necesidad de adecuar las normas vigentes para determinar derechos y obligaciones en la utilización de estos vehículos.

La norma pretende establecer formas de circulación, adecuadas a las nuevas máquinas, requisitos técnicos de los vehículos y aptitudes psicofísicas de sus conductores.

Es necesario incorporar a la ley 2942 de regulación de tránsito en el ámbito provincial, pautas que permitan garantizar la seguridad, tendiente a la disminución de daños a personas y bienes; de otorgar fluidez al tránsito orientado al aprovechamiento de las vías de circulación, con la consecuente preservación del patrimonio vial, vehicular y ambiental de la ciudad y los espacios naturales. Para ello es imprescindible la aplicación de programas de educación para el uso correcto de la vía pública.

Como antecedentes del presente proyecto de ley, obran las reglamentaciones vigentes en el ámbito nacional, provincial y municipal referidas a las normativas que establecen los servicios de tránsito privado y estatal.

Se utiliza como referente la ley nacional de tránsito n° 24.449, los decretos n° 692/92, 2254/92, 209/92, la resolución de la Secretaría de Transportes de la Nación n° 444/92, la ley provincial n° 2942 de adhesión a la norma nacional y a los decretos previamente referidos, como así también sanciones de los distintos Concejos Deliberantes de la provincia adheridos a las leyes provincial y nacional.

Es importante destacar que la sanción de este proyecto, permitirá contar con un elemento integrador y unívoco en la provincia que agregado a las normas vigentes constituye una herramienta útil para la prevención y el control del tránsito en nuestro territorio, para ser aplicada por las instituciones que correspondan.

Por ello:

AUTOR: Nidia Marsero



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMANTES: Luis Alberto Falcó, Cynthia G. Hernández



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se agrega como último párrafo del Título I, Disposiciones Generales, Capítulo Único del artículo 1° de la ley 2942, el siguiente texto:

"Sin perjuicio de las disposiciones que se establecen en el artículo 5° de la ley 24.449 en relación a las definiciones de los vehículos, se incorporan:

"Triciclomotor: Vehículo de tres ruedas, con la capacidad de cilindrada que no exceden los cincuenta centímetros cúbicos y una velocidad de diseño máxima de cuarenta kilómetros por hora.

"Cuatriciclomotor: Vehículo de cuatro ruedas, de tracción simple o doble, de cincuenta o más centímetros cúbicos de cilindrada".

Artículo 2°.- Se incorpora como artículo 9° del Título I, Capítulo Único, el siguiente texto:

"Artículo 9°.- Condiciones de seguridad: En condiciones de seguridad en el sistema de rodamiento, deberá respetarse lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 24.449, y en relación a los triciclomotores y cuatriciclomotores lo siguiente:

Dos sistemas de freno de acción independiente, guardabarros, sistema retrovisor amplio, bocina, silenciador de escape, protección contra encandilamiento solar, dispositivo para corte rápido de energía y luces retroreflectantes en chapa patente trasera."

Artículo 3°.- De forma.